



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 531 / 2014.

ZAPALLAR, 23 de Enero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 0365 de fecha 17 de Enero de 2014 emitido por la Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU de Verano, suscrito entre Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota e Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 09 de Diciembre de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO “PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA, SAPU DE VERANO”, de fecha 09 de Diciembre de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según detalle:

En Viña de Viña del Mar, a 09 de Diciembre de 2013, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante “El Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, representada por su Alcalde Don **NICOLAS COX URREJOLA**, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.



SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cesfam de Zapallar, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, que ha sido aprobado por resolución exenta N° 28 de fecha 22 de enero de 2013, y asignación de recursos señalados en correo electrónico del 02 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, DIVAP, que distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley del Presupuesto vigente 2013.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU Verano), en el Cesfam de Zapallar, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencia de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general, técnico paramédico, auxiliar de servicios, oficial administrativo y chofer de ambulancia en número adecuado a la población que atienden.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$ 18.032.832.- (Dieciocho millones treinta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos). Esta cifra no contempla el reajuste anual del presupuesto año 2014, pues aún no está decretado por el Ministerio de Salud, en el evento de producirse dicho reajuste, éste se incorporará mediante el correspondiente addendum del presente convenio.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalaran los pagos realizados antes de su emisión.

En el evento que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero de 2014, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU
N° de consultas en SAPU mes/N° de población beneficiaria.
Medio Verificador Numerador: REM serie A8, sección D.
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

- Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU
N° procedimientos médicos efectuados en SAPU / N° de consultas SAPU*100
Medio de verificación Numerador: REM 18 A, sección D (Misceláneos)



Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

- Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU
N° traslados efectuados / N° de consultas SAPU*100
Medio de verificación Numerador: REM A8, sección M
Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D
- Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud Dra. Rayen Gac Delgado enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o quien la subrogue y en indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será de responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio requerirá de la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como eferente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2014.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

UNDECIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I. Municipalidad.

PERSONERÍA: La facultad y personería de Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están convenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 320/12, del 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios / D.A. 531.2014.

DISTRIBUCION:

1. Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Depto. de Salud.
5. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.

Just 46



CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU de Verano)

En Viña del Mar, a 09 de diciembre de 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en German Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, representada por su Alcalde **D. NICOLÁS COX URREJOLA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cesfam de Zapallar, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, que ha sido aprobado por resolución exenta N° 28 de fecha 22 de enero de 2013, y asignación de recursos señalados en correo electrónico del 02 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, DIVAP, que distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley del Presupuesto vigente 2013.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la “**Municipalidad**”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en el Cesfam de Zapallar, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencia de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general, técnico paramédico, auxiliar de servicios, oficial administrativo y chofer de ambulancia en número adecuado a la población que atienden.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del **Servicio** conviene en transferir a la “**Municipalidad**”, la suma de \$ **18.032.832 (Dieciocho millones treinta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos)**. Esta cifra no contempla el reajuste anual del presupuesto año 2014, pues aún no está decretado por el Ministerio de Salud, en el evento de producirse dicho reajuste, éste se incorporará mediante el correspondiente addendum del presente convenio

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalaran los pagos realizados antes de su emisión.

En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero de 2014, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU**

Nº de consultas en SAPU mes / Nº de población beneficiaria.
Medio Verificador Numerador: REM serie A8, sección D.
Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

- **Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU**

Nº procedimientos médicos efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU*100
Medio de verificación Numerador: REM 18 A, sección D (Misceláneos)
Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

- **Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU**

Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU*100
Medio de verificación Numerador: REM A8 sección M
Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

- **Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual** conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la “**Municipalidad**” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la “**Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la “**Municipalidad**” los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2014.

UNDÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de la **Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Sr. Nicolás Cox Urrejola, consta en el Rol N° 320/12 del 30 de Noviembre del 2012 del tribunal electoral de Valparaíso.



D. NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGU
DIRECTORA
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-
QUILLOTA

DRA. EMES/KN.GAF/CCC/hom